

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido en esa Direccion general á instancia de un considerable número de casas respetables del comercio de frutos coloniales de esta corte, quejándose de los entorpecimientos que experimentan en el despacho de los géneros que se les dirigen de los puertos habilitados desde que se establecieron los contrarregistros ó puntos de confrontacion en la segunda línea que cubre el resguardo, y proponiendo que los mencionados géneros vengan á la Administracion de esta capital acompañados de las guias originales, con lo cual se evitarian detenciones á los conductores y se abreviaría el despacho:

Considerando que esta reclamacion es fundada, y que acaso no se habria dado lugar á ella si por parte del comercio y de algunos de los encargados de dichos contrarregistros se hubiese llevado á efecto oportunamente la regla 8.ª de las adicionales á la Real instruccion de 18 de Agosto de 1847, aprobadas por Real orden de 2 de Diciembre del mismo año; teniendo asimismo presente que las multas impuestas á los remitentes de los géneros que no se presentaren en los contrarregistros vendrian en último resultado á encarecer los trasportes, por cuanto ni la situacion de aquellos puntos de confrontacion está bastante calculada, ni su servicio con la regularidad que de suyo requiere;

Y finalmente, habida consideracion á que la Real orden comunicada en 25 del mes próximo pasado al Director general de contribuciones indirectas para el cumplimiento de la base tercera de la ley de Aranceles y Aduanas de 17 de Julio del año último, dará ocasion al reconocimiento mas prolijo de los géneros en el distrito sujeto á dichos impuestos, la Reina, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha venido en mandar que hasta tanto que se mejore la colocacion y el servicio de dichos contrarregistros, y se determinen las reglas á que segun su origen y clase se han de someter en su circulacion interior y en su tránsito por la zona del litoral y de la frontera las mercancías, y con el fin de evitar al comercio de buena fe toda traba y entorpecimiento y cualquiera formalidad ó trámite que no conduzca á la regularidad del servicio, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los géneros, frutos y efectos, asi extranjeros como coloniales, que desde las Aduanas habilitadas para la expedicion de guias se conduzcan á Madrid ó á otras poblaciones del interior sujetas al derecho de puertas ó al de consumos que se halle en administracion, continuarán al punto de su destino acompañados de las guias de su referencia.

2.ª Los precintos y sellos de los mencionados géneros solo se quitarán en los contrarregistros cuando la guia haya de quedarse en ellos por no ir los efectos de su referencia á los puntos á que se contrae la disposicion anterior.

3.ª Todas las guias expedidas para el interior se presentarán en cumplimiento de las Reales órdenes vigentes á los encargados de los contrarregistros: estos comprobarán en el acto los cabos ó bultos del género á que se refieren con el contenido de la guia sin

abrirlos: si esta ha de continuar con los géneros, la devolverán al conductor sin levantar los sellos y precintos, quedándose con el talon de la guia para remitirlo en su día á la Direccion general de Aduanas, juntamente con las guias que no se hallen en este caso, y de las cuales como ahora se practica solo devolverán el talon á los conductores.

4.ª Si al practicarse estas sencillas operaciones en los contrarregistros, con la brevedad que es consiguiente, se incurriere en alguna equivocacion, como por ejemplo, cortar un sello ó precinto por otro, dar un talon en vez de la guia correspondiente ó viceversa, el encargado del contrarregistro, asi que lo advirtiere, dará conocimiento á su Jefe inmediato y pasará un oficio al Administrador de indirectas del punto adonde el género ó los géneros sobre que recayere la equivocacion fueren destinados.

5.ª Llegados los géneros de que se trata á las respectivas Administraciones de indirectas, y verificado el despacho de los que devenguen derechos de puertas ó de consumos al tenor de la citada ley de Aduanas, ó hecha la comprobacion de los cabos, fardos ó mercancías como antes se practicaba en los contrarregistros, cuidarán los Jefes de dichas oficinas de remitir las guias originales á la Direccion de Aduanas, como se les previno en la citada regla octava de la Real orden de 2 de Diciembre último.

6.ª El envío de los talones, de que se habla en la prevencion 3.ª, asi como el de las guias, cuyos talones se hubieren cortado en los contrarregistros para entregarlos á los conductores, seguirá practicándose á la Direccion general de Aduanas semanalmente, segun ahora se verifica, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.ª Resultando de este sistema de documentacion que todo género en el acto de salir de la segunda línea va acompañado de guia sin talon, ó del talon sin la guia, si los conductores se aprovechan despues maliciosamente de estos documentos para otras expediciones que las legítimas, podrán y deberán ser detenidos por el resguardo ó por los agentes de la Administracion en el intermedio de las dos líneas que constituye la zona fiscal, quedando sometidos al rigor de las leyes y de las disposiciones coercitivas vigentes: por lo tanto, cuantas conducciones se hallen dentro de la zona sin dichos documentos ó con las guias sin talon, fuera de ruta ó pasadas las horas que marcan las guias para que con el género á que se refieren lleguen al contrarregistro, podrán ser objeto de una aprehension por parte del resguardo ó de los agentes de la Administracion, al tenor de las citadas leyes é instrucciones. Quedan abolidas en su consecuencia las multas impuestas en Real orden de 6 de Marzo del año último á los remitentes de las mercancías dirigidas al interior.

8.ª Respecto de los equipajes de los pasajeros que se presentaren precintados y sellados en los contrarregistros, continuarán con el precinto y los plomos hasta el pueblo del interior adonde sus dueños se dirijan, no debiendo ser reconocidos los baules ó cabos en ningun punto del tránsito, á menos que no hubiese una denuncia formal. Pero si los pasajeros por su propia comodidad tuviesen á bien cortar dicho sello ó precinto, quedarán sujetos á la molestia de nuevos reconocimientos en todos los sitios donde la Administracion lo estimase conveniente.

Lo digo á V. I. de Real orden para su ejecucion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por la Direccion general de Aduanas, en que se manifiesta la necesidad de dictar las medidas conducentes á evitar que los tejidos extranjeros que á

consecuencia de la autorizacion concedida por la Real orden de 2 de Diciembre de 1847 existan en el interior sin sello ó marchamo, se confundan con las introducciones fraudulentas que de iguales tejidos puedan haberse verificado ó se verifiquen en lo sucesivo; y considerando S. M. conveniente la adopcion de las que V. I. propone, cuyo principal objeto es la proteccion del comercio de buena fe, evitando que al llevar á su debido cumplimiento la Real orden de 20 de Febrero último se confundan los géneros introducidos fraudulentamente, para que está dictada, con los despachados legalmente por las Aduanas, aun cuando les falten los sellos; siendo indispensable conocer la existencia de estos en el interior para proteger su circulacion en la zona libre y fiscal, y teniendo tambien en consideracion las reclamaciones hechas por el comercio sobre el particular, se ha dignado mandar S. M. se lleven á efecto las disposiciones siguientes:

1.ª Los tenedores de géneros extranjeros en el interior que sean susceptibles de sello, y que no tengan este requisito á consecuencia de la autorizacion establecida en el art. 1.º de la Real orden de 2 de Diciembre de 1847, presentarán en las Administraciones de Rentas mas inmediatas al punto de su residencia, y en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*, relaciones duplicadas de los géneros por clases, con aplicacion á las que marca el Arancel para su adeudo, expresando en cada partida la Aduana por donde ha sido despachada.

2.ª Los Administradores de indirectas, despues de hecho el cotejo de las relaciones, las numerarán correlativamente por el orden de presentacion, y autorizándolas con la fecha del día en que las reciban, devolverán una al interesado y dirigirán la otra inmediatamente á la Direccion general de Aduanas.

3.ª En el término de un mes, despues de transcurridos los 15 dias prefijados para la presentacion de las relaciones, tendrán obligacion los tenedores de dichos géneros de presentarlos á sellar en las Administraciones de indirectas que al efecto se señalarán por la Direccion de Aduanas, previa la presentacion de la relacion autorizada que les fue entregada en el acto de presentarlos, y en la cual se pondrá por el Jefe de la Administracion *quedan sellados*, y lo firmará con el interventor; cuya relacion, con las diferencias que resulten sobre su contenido y el género presentado, dirigirá á la Direccion de Aduanas.

4.ª La Direccion general de Aduanas, en vista de las existencias que resultasen, queda autorizada para fijar el plazo fatal en que puedan considerarse consumidos los géneros nuevamente sellados y por consiguiente privados de circulacion.

5.ª Queda en su fuerza y vigor la orden de la Direccion de Aduanas relativa á la entrada en la zona fiscal de estas mercaderías.

6.ª Los agentes de la Administracion, debidamente facultados al efecto por las Autoridades competentes de la provincia en que resida el tenedor de los géneros sin sello que comprendan las relaciones, tendrán facultad de comprobar las existencias, y cualquiera exceso de mas que se encuentre será decomisado, asi como tambien el valor del que se encuentre de menos, siempre que por los libros de venta no se justifique haberse verificado esta despues de la presentacion de la relacion, en la que se anotará con toda exactitud la verdadera existencia, dando cuenta á la Direccion para que obre los efectos correspondientes en la relacion que se le remitió.

7.ª La Direccion general de Aduanas queda autorizada para llevar á efecto el cumplimiento de esta Real orden en todas sus partes, adoptando los medios que juzgue mas oportunos.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

tunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Correccion.

No habiendo merecido la aprobacion de S. M. la subasta pública verificada en este Ministerio para suministrar el rancho y asistencia de enfermería á los penados de la carretera de Vigo, se rematará nuevamente este servicio, adicionado en la forma que aparece de las siguientes condiciones igualmente aprobadas:

1.ª Será obligacion del contratista suministrar diariamente hasta el 15 de Junio de 1851 las raciones de pan, rancho, combustible, la sopa matutina en los dias de trabajo y asistencia de enfermería, en la parte de alimento y medicinas, á todos los confinados del presidio y destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

2.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes.....	Libra y media de pan de munición igual en calidad al que se suministra á la tropa.	} Por plaza.
Martes.....	Cuatro onzas de garbanzos.	
Jueves.....	Seis id. de judías ó habas.	} Por cada 100 plazas.
Sábados.....	Ocho id. de patatas.	
	Doce adarmes de aceite.	} Por plaza.
	Una libra de leña.....	
	Doce cabezas de ajo.....	} Por cada 100 plazas.
	Doce cabezas de ajo.....	
Miércoles...	Cuatro onzas de garbanzos.....	} Por plaza.
Viernes.....	Ocho id. de judías ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	} Por plaza.
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
Domingo...	Seis onzas de garbanzos ó judías.	} Por plaza.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	} Por cada 20 plazas.
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.....	

Sopa matutina.

Cinco libras de pan.....	} Por cada 20 plazas.
Ocho onzas de aceite.	
Tres id. de pimenton.	
Cuatro id. de sal.	
Doce cabezas de ajos.....	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las 8 onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Ha de suministrarse ademas sin abono alguno, por separado del de las raciones, el aceite para las luces al respecto de cuatro onzas diarias por cada 20 plazas; el pan y leña que concede á los capataces el art. 104 de la ordenanza de presidios, y el alimento y medicina para los enfermos con arreglo al recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto de víveres suficiente para el suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica, facilitándose al efecto en el mismo establecimiento, si hubiere disposicion, el local correspondiente. Si fuese mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará el repuesto á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias; y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja del establecimiento.

4.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega del suministro en el local del presidio, así mientras permanezca este en Zamora, como cuando se traslade á la Puebla de Sanabria ó á cualesquiera otros puntos de la carretera de Vigo. El correspondiente á los confinados en destacamentos lo entregará igualmente en el presidio, si la fuerza de aquellos no llega á 80 plazas; pero si exceden de este número, será de su cuenta el transporte de especies á los puntos que los destacamentos ocupen, ó el establecimiento en ellos de las necesarias factorías.

5.ª Si se quejan los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que se suministren, hará la Junta económica reconocerlas por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

6.ª Si por disposicion del Gobierno se suprimiese el presidio, finalizará la contrata desde el dia que la fuerza marche á otros puntos, no teniendo el contratista derecho á resarcimiento de daños ó perjuicios mas que en el caso de fuego ó ruina del establecimiento.

7.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes 20,000 rs. en metálico en Madrid en la pagaduría del Ministerio de la Gobernacion del Reino, y en Zamora en la depositaria del Gobierno de provincia.

8.ª Se harán las proposiciones en pliegos cerrados, fijando en ellas el importe de cada racion.

9.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

10.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á hacer el suministro para el rancho, sopa

matutina y asistencia de enfermería de los confinados en el presidio de la carretera de Vigo y destacamentos que de él procedan, bajo las condiciones aprobadas por S. M., por el precio de maravedís cada racion.

11.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha para el acto del remate.

12.ª Será preferido el licitador que fije menor precio por racion.

13.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Zamora el dia 30 del presente mes á las dos de la tarde; en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director de Correccion, asistido del de Contabilidad y del Oficial que tiene en la Secretaría del Despacho el negociado de presidios, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, asistido del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde.

14.ª Los pliegos se entregarán en el acto del remate, y se incluirá en ellos el recibo del depósito.

15.ª Las proposiciones se leerán públicamente; y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá entre los interesados en ellas licitacion por espacio de media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al mejor postor, retirando los demas sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan los nombres y domicilios.

16.ª El depósito correspondiente al mejor postor quedará retenido hasta que, ó el Gobierno desestime la proposicion, ó aprobándola justifique el contratista haber cumplido con la condicion 3.ª

17.ª El remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado por S. M., y el suministro empezará á los 30 dias despues de la fecha de la Real orden.

18.ª El contratista perderá la fianza si no cumple con las obligaciones contraídas.

19.ª El importe de las raciones que se suministren se abonará mensualmente por la depositaria del Gobierno de la provincia de Zamora, previa la liquidacion que formará la Junta económica del presidio, á cuyo fin presentará á la misma el contratista para el dia 4 de cada mes una relacion del suministro entregado en el anterior, documentada con las papeletas de los pedidos hechos por los encargados de la exaccion de raciones; y confrontada con las listas de revista que ha de pasar el presidio el dia 1.º de cada mes, realizará dicha Junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

20.ª En caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato.

21.ª Aprobado el remate por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, y el importe de esta y de dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad será de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Marzo de 1850.—El Director, Carlos de Espinola.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 16 de Marzo de 1850.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	29.995,299.45
		En barras de plata en la Casa nacional de moneda.....	1.544,377.2
		En barras de plata compradas.....	4.242,850.2
		Anticipado para comprar barras de plata.....	4.063,908.45
		Valores líquidos en garantia.....	66.486,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 11 hasta hoy 16 de Marzo inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 989,900 cuyo metálico ha sido repuesto.

V.º B.º
El Gobernador,
Ramon Santillan.

Madrid 16 de Marzo de 1850.
El Subgobernador,
Antonio Maria del Valle.

ANUNCIO OFICIAL.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 17 de Marzo de 1850.

	Rs. mrs. vn.
Han ingresado en este dia, depositados por 490 individuos, de los cuales los 31 han sido nuevos imponentes.....	66,432
Se han devuelto á solicitud de 29 interesados..	48,488.22
El Director de semana, Cárlos Martin del Romeral.	

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes-dote de que se compone la capellanía colativa fundada en esta dicha ciudad por Bernabé de Castro ó Isabel Reyes Lopez, su muger, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de

D. José Serrano Ocaña, vecino de la villa de Priego, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1844.

Dado en la ciudad de Lucena á 4 de Marzo de 1850.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de S. S., Antonio de Blancas y Palma.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes-dote de que se compone la capellanía colativa fundada en esta dicha ciudad por Juan Ortega, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. José Serrano Ocaña, vecino de la villa de Priego, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1844.

Dado en la ciudad de Lucena á 4 de Marzo de 1850.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de S. S., Antonio de Blancas y Palma.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de la ciudad de Huete y su partido &c.

Por el presente y término de 30 dias, signifiemos al de su publicacion en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á

la propiedad de los bienes de la capellanía laical llamada de la Lámpara, que fundó con ciertas cargas en la parroquia de la villa de Buendía Alonso Ropero, vacante por muerte de su último poseedor el presbítero D. Agustin Garcia, para que dentro de dicho término comparezcan á usar de su accion, pasado el cual sin mas citarles se sustanciará el expediente creado á instancia de Raimunda Anguix; parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 12 de Marzo de 1850.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Mamerto José de Aligue.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterria, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en Santorcaz por Juan Garcia, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducirle; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares y Marzo 14 de 1850.—Vicente Gomez de Enterria.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

Dr. D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nacion, del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes

de la capellanía fundada por Antonio Rodríguez Toro, vacante por fallecimiento de D. Francisco Antonio Velluga, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito en el expediente que se sigue sobre su desvinculación; apercibidos que de no hacerlo, las providencias que se dicten les pararán entero perjuicio y se notificarán en los estrados del juzgado.

Medinasidonia 11 de Marzo de 1850.—Doctor Hilario de Pina.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

Licenciado D. José Gomez de Castro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano del número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que radican en este término y en el de Leganés y constituyen la capellanía fundada en la parroquia de San Juan de Madrid por Anton Arias de Avila y su esposa Doña Catalina Nuñez de Toledo, que no consta de dónde eran naturales ni quiénes fuesen sus padres, si que fueron vecinos de Madrid, cuya fundación verificaron por sus testamentos otorgados respectivamente en dicha capital á 17 de Agosto de 1511 ante el escribano D. N. Almonacid, y 24 de Mayo de 1524 ante el escribano D. Diego Martínez, por medio de los que fue llamado por primer capellan de la referida Anton Nuñez, clérigo, hermano de la Doña Catalina; para despues de este á Alonso de Vallexera, clérigo, vecino de Madrid; para despues de este el hijo ó descendiente de Juan Cimbron, tambien vecino de Madrid, y para despues de los susodichos á aquellos que fuesen clérigos del linaje de la Doña Catalina, y á falta de ellos á los del de Anton Arias de Avila, para que en el término de 60 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Gobierno de Madrid, deduzcan en este juzgado por la escribanía del que refrenda la acción que les compete á dichos bienes; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando fijar el presente.

Getafe 13 de Marzo de 1850.—Licenciado D. José Gomez de Castro.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cacerla.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Aduana.—En virtud de providencia del Sr. D. José Teresa García, teniente de Alcalde de dicho distrito, refrendada por el escribano de su juzgado D. Segundo de Abandivar, se cita á D. Gregorio Albizuri, ausente á la sazón de esta capital, para que por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado se persone en el local donde S. S. tiene su audiencia, calle de Alcalá, núm. 6, cuarto segundo, el día 6 de Abril próximo y su hora de las doce, con objeto de celebrar el juicio de conciliación á que es demandado por D. Bonifacio Ruiz, vecino y del comercio de esta corte; apercibido que de no hacerlo se acordará la providencia que corresponda.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 14 de Marzo.—(Del Diario.)

El martes despues de la recepción que hubo en San Telmo fueron los Príncipes residentes en Sevilla á visitar el palacio y los jardines del Alcázar.

Ayer las mismas augustas personas han ido á ver las riquezas artísticas que encierra en su fábrica y en sus armarios la gran basílica de Sevilla. Tambien subieron á su famosa torre, desde la cual se divisa á la redonda el terrazgo feracísimo de Andalucía. Acompañaron á SS. AA. RR. las Autoridades y una diputación del cabildo metropolitano.

(De la Crónica.)

En nuestro número del 6 hicimos mención de unos cuadros que existían en esta capital que representaban dos triunfos navales obtenidos por la escuadra española, mandada por el célebre D. Fadrique de Toledo contra la holandesa, por medio de una evolución hasta entonces desconocida, cual era la de combatir al enemigo formado en línea con navios escalonados; evolución que se han atribuido, tanto el Bailío de Suffren, como el Almirante Jervis, y que según prueban aquellos cuadros fue debida á nuestro célebre marino mucho antes que existieran ni uno ni otro de los que pretenden para sí la gloria de semejante innovación. La casualidad de hallarse de paso en esta ciudad el Director del Museo naval ha hecho que nuestro artículo de dicho día haya llamado su atención, é inmediatamente, según hemos oído, se ha enterado de la persona que conserva los referidos cuadros y al punto ha ido á verlos. Los ha reconocido y encontrado auténticos por la antigüedad que denotan, y en seguida ha entrado en tratos con su dueño, á fin de que el Museo naval adquiriera un monumento que demuestre nuestras glorias pasadas, y que contradice la opinión de los que nos las pretenden usurpar; pero nada se ha resuelto aun en razón á que el mencionado Director ha consultado con el Sr. Ministro de Marina el Sr. Marques de Molins las condiciones para su compra, que nos parecen muy racionales.

Acabamos de saber que el Comandante de la Guardia civil de Estepa ha aprehendido á los famosos foragidos Antonio Abad y á su compañero Manuel Olmedo, alias Lasos, el primero á tres leguas de aquel pueblo, y al segundo en una posada de Villaviciosa, provincia de Córdoba.

Grande era la fama de estos foragidos por el número y calidad de sus crímenes, y grande es por lo mismo la importancia del servicio hecho al país, debido á las instrucciones de nuestro Gobernador el Sr. Cavestany y á la actividad y celo del destacamento de la Guardia civil de Estepa.

Se habla mucho de que en el teatro de San Fernando piensan ejecutarse algunos conciertos, en que tomarán par-

te las señoritas Albini y Agostini, y los Sres. Sínico y Semmattey, en unión del Sr. Bazzini y sus dos compañeros.

Creemos acertado este pensamiento, que al par que proporcionará al público grato solaz, á la empresa no dejará de serle provechosa en los días que le restan de temporada.

Jaen 14 de Marzo.—(Del Avisador.)

Hemos oído asegurar que el martes por la tarde se desplomó una terrera sobre el camino Real, muy cerca de la puerta de Barrera, sobre la cual se hallaba á la sazón un pobre anciano tomando el sol, el que fue envuelto en el hundimiento muriendo en el acto.

Con permiso de la Autoridad se prepara el domingo 17 una batida de lobos en la sierra de Jaen, sitio de Juan Ramos, á las siete de la mañana, con el fin de evitar los perjuicios que dichos animalitos causan á los muchos ganados que pastan en aquellas tierras.

Palma 11 de Marzo.—(Del Balear.)

Ha sido elegido Diputado provincial por el partido de Ibiza el Sr. D. Juan Antonio Palou de Comasema, hacendado, por el voto unánime de 80 electores que tomaron parte en la votación, entre los cuales figuran indistintamente moderados y progresistas. El número de sufragios obtenidos por el Sr. Comasema excede en mucho á la mayoría absoluta de los electores de toda la isla.

Esta mañana ha fallecido casi repentinamente el doctor D. Miguel Palou, presbítero y rector de la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad.

Barcelona 14 de Marzo.—(Del Diario.)

Segun hemos oído asegurar, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha aceptado el pendon de la procesion del domingo de Pasión, y el Excmo. Sr. Capitan general el de la del martes de Semana Santa.

Parece que el Excmo. Ayuntamiento ha acordado asistir en corporación á la solemne fiesta que se celebra mañana en la santa iglesia catedral en honor de la gloriosa santa Madrona, patrona de esta ciudad, cuyas sagradas reliquias se veneran ahora en el indicado templo, así como por antigua costumbre concurría antes el propio Ayuntamiento á la procesion que en semejante día se hacia en honor de la misma santa.

Ayer fue conducido al hospital de esta ciudad el herido de resultados del lance ocurrido en el desierto de Sarriá, que hasta ahora habia estado en una casa de aquel pueblo. Si bien no se ha podido extraer la bala á pesar de haberse practicado alguna operación, y por lo tanto no está fuera de peligro, su estado ha mejorado algun tanto, de modo que ha podido ser conducido á esta. Hásenos dicho que el criado del desierto es portugués. El lance que dió lugar á esta sensible desgracia lo hemos oído contar con versiones distintas.

Los tres preciosos cuadros del célebre pintor español Lacoma, que representan un florero y dos fruteros, evaluados en algunos miles de duros, y legados por su autor á la ilustre Junta de comercio, de la cual fue pensionado antes de la guerra de la independencia, estan expuestos en una de las salas de juntas de la Lonja, y son objeto de justa admiración de cuantas personas acuden á visitarlos.

Se nos ha asegurado que en el concierto vocal é instrumental que debe tener lugar hoy en la Sociedad filarmónica tomará parte un niño de cuatro años, ciego de nacimiento, y cuyo precoz talento hemos oído elogiar. Es hijo del señor Isern, acreditado artista de la vecina ciudad de Mataró y ciego tambien de nacimiento.

Una persona respetable de Figueras nos escribe que interesada como todos los padres de familia en que desaparezcan de la indicada villa los focos de perdición, ha visto con igual satisfacción que todos los vecinos honrados como el Sr. Brigadier Gobernador, personalmente y sin meter ruido, ha logrado sorprender en la casa de juego en la cual tantos incautos payeses se arruinaban. Mucho, dice, tiene que agradecer este país á dicho Sr. Gobernador por haberle evitado graves desastres en la pasada lucha y por su celo en conservar la paz que disfrutamos á pesar de la proximidad á la frontera, y puede estar seguro de que ahora ha adquirido un título mas al aprecio y estimación que le profesan todos los hombres sensatos.

(Del Bien público.)

Hemos sabido que el total de personas que asistieron á las representaciones que en la tarde y noche del domingo se dieron en ambos teatros de esta capital ascendió á 14,000, aparte del considerable número que por falta de la localidad tuvo que salirse de los coliseos.

La empresa del gran teatro del Liceo ha obsequiado al simpático y acreditado tenor Sr. Roppa con una rica y elegantísima corona de plata sobredorada, cuya descripción daremos en nuestro siguiente número.

Dicha empresa ha obsequiado hoy con un espléndido banquete á los señores de ambos sexos que componen las principales partes de la compañía lírica, pertenecientes á dicho coliseo, teniendo lugar el convite en la deliciosa casa de campo conocida con el nombre de Laberinto.

Hemos tenido ocasión de ver en el taller del aventajado escultor de Cámara D. José Bover, calle de Monserrate, núm. 40, el busto en mármol del Excmo. Sr. Marques del Duero que este acreditado artista está concluyendo. Aparte del mérito artístico, hemos notado que el Sr. Bover ha sido felicísimo en reproducir en el mármol la semejanza de nuestro Capitan general. En dicho taller hemos visto tambien dos testas modeladas que representan los retratos de S. M. la Reina y de su augusto Esposo, obras del aventajado artista D. Francisco Perez, escultor de Cámara, quien en obsequio á la amistad los ha remitido al Sr. Bover. Nos han

gustado sobremanera, tanto por la mucha semejanza, como por el buen gusto artístico que tan merecidamente se atribuye al Sr. Perez.

Tenemos entendido que el Sr. Bover se ocupa en sacar copias de los retratos de SS. MM. para complacer á cuantas personas gusten poseerlos.

(Del Sol.)

Se nos asegura que uno de nuestros paisanos va á realizar cuanto antes el proyecto de una nueva máquina de vapor para labrar sus tierras y segar las mieses, la cual dará cuando menos una ventaja de un 40 por 100 en el coste actual de aquellas operaciones agrícolas. Con este motivo creemos serán leídos con algun interes los siguientes apuntes históricos del vapor empleados como fuerza motriz.

Ciento veinte años antes de J. C., dice L'Ancien, hizo Hieron de Alejandria servir al vapor de agua como fuerza motriz un aparato de cortas dimensiones.

En 1543 Blasco de Garay, Capitan al servicio de Carlos V, propuso hacer caminar los bastimentos por medio de una gran caldera de agua hirviendo.

En 1585 Salomon de Caux, normando de nacimiento, se sirvió el primero de la fuerza del vapor para poner en movimiento una máquina hidráulica propia para los desagües.

En 1690 Papin, nacido en Blois, concibió la posibilidad de construir una máquina de vapor de piston, y precipitar el vapor por medio del frio.

En 1705 Newsman, Caroley y Sabory, los tres ingleses, perfeccionaron el medio de precipitar el vapor, y en 1769 demostró Watt las ventajas inmensas de condensar el vapor en un reducido espacio.

Desde entonces las aplicaciones del vapor han sido infinitas, y es de esperar acabe por reemplazar enteramente la fuerza manual.

Vich 12 de Marzo.—(Del Barcelonés.)

Ayer por la tarde nos sorprendió ver llegar á esta cárcel al cabecilla Monserrat en una tartana, escoltado con algunos mozos de escuadra y ocho caballos, asegurado ademas por los brazos con una cuerda y su correspondiente barra de grillos, en disposición que para sacarlo de la tartana tuvo un mozo de la escuadra que echárselo al hombro: por supuesto que al momento empezaron los comentarios; pero ya hoy se ha sabido que su venida ha sido por una ratificación ó careo en la causa que se sigue en este juzgado á consecuencia del asesinato cometido en esta hace años en la persona del Domero de esta catedral, lo que parece que evacuado hoy, mañana temprano sale de esta con dirección á esa.

Con respecto al otro asesinato de la muger de Taradell se sigue la causa, sin haberse podido hasta ahora descubrir los agresores.

A no ser lo dicho, nada absolutamente ocurre de particular que poder anunciar á VV.

Mucho se desea saber el estado en que se encuentra el proyecto del ferro-carril á San Juan de las Abadesas, pues muchos cuentan con ser ocupados en los trabajos.

Valencia 15 de Marzo.—(Del Diario mercantil.)

Tenemos entendido que á propuesta del Sr. Alcalde-Corregidor ha acordado el Ayuntamiento pintar las fachadas y quitar los canalones salientes de las casas consistoriales y de todas sus dependencias. Muy justo es que sirvan de ejemplo á los vecinos los edificios pertenecientes á la Autoridad encargada de la policía urbana.

Nos escriben de las inmediaciones del bajo Aragon, por la parte de Morella, que en todos aquellos pueblos habia llovido lo suficiente para conservar los sembrados y hacer concebir esperanzas fundadas para una buena cosecha, lo que habia llenado de júbilo á los pobres labradores que temían por la pérdida de aquella.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 11 DE MARZO.

La sesion de la Asamblea ha pasado hoy, por decirlo así, en conversaciones particulares en los corredores y en la sala de conferencias. Los representantes formaban varios grupos y hablaban con mucha animación.

Tratábase de interpelar al Gobierno sobre la demostración de ayer en la columna de Julio; pero al fin se convino en que no habria interpelaciones, puesto que las órdenes transmitidas esta tarde por el Gobierno debían poner fin á estos paseos tumultuosos en derredor de la columna.

Con efecto, á las cinco de esta tarde el Prefecto de policía ha hecho fijar el siguiente bando:

La Autoridad ha hecho respetar los homenajes tributados á la memoria de los que estan sepultados bajo la columna de la Bastilla; pero habiendo observado que hace días han tomado estas manifestaciones un carácter amenazador para la tranquilidad pública, se ha dado orden para oponerse á su continuación.

Todos los emblemas sediciosos ó contrarios á los reglamentos de policía que han sido depositados al pie del monumento desaparecerán inmediatamente.

Paris 11 de Marzo de 1850.—P. Carlier.

Se lee en la *Patrie*:

Una inmensa multitud obstruía hoy la plaza de la Bastilla para ver los montones de coronas que habian sido depositadas en la columna de Julio.

Los grupos, que no se han separado de allí desde las ocho de la mañana, aguardaban numerosas diputaciones que debían llegar de todas las cercanías de Paris. Los periódicos socialistas hablan mucho de los delegados del ejército que han depositado allí sus coronas; pero los regimientos no han autorizado á ningun comisionado á dar este paso.

Los 84 soldados, entre ellos cinco cabos y dos sargentos, que fueron ayer á la Bastilla, han sido enganchados en las barreras por los corredores del socialismo. La mayor parte de ellos dijeron por la noche al entrar en sus cuarteles que ignoraban adonde los conducían.

Algunos han sido denunciados á la Autoridad militar.

Los otros soldados que se mezclaron en esta escena de desorden no tardarán en ser conocidos.

—Se lee en el mismo periódico:

A las seis de esta tarde cerca de 1500 individuos vestidos de blusa llenaban la plaza de la Bastilla y peroraban contra la Autoridad.

En vista de esto se envió una brigada de municipales para dar cumplimiento á la medida prescrita por el Prefecto de policía.

PRUSIA.—BERLIN 8 DE MARZO.

Mañana 9 celebrará el Consejo de Administración su última sesión en Berlín.

Mr. de Bodelschwing se retirará de la presidencia, cuyo puesto ocupará Mr. de Radowitz. En seguida se verificará la traslación del Consejo á Erfurt. Ayer el Consejo de Administración dió por terminados sus trabajos, acordando la redacción definitiva del proyecto de ley concierne á la conducta que debe observar ante el Tribunal del imperio.

Mr. de Schmerling se trasladará á Francfort comisionado por el Gabinete austriaco para hacer gestiones relativamente á la cuestión de las aduanas. Es probable que este hábil hombre de Estado esté encargado de desempeñar otra misión política; pero creemos que esta será confidencial y difícil.

Se dice que en el mes de Abril próximo se celebrará en Dresde un Congreso de Soberanos alemanes. Una entrevista personal del joven Emperador con los Reyes de Baviera, Hannover y Sajonia daría al grande asunto de Alemania el brillo que necesita.

—Idem 10 de Marzo á las siete y media de la mañana.—Despacho telegráfico.—Servicio particular y directo.—Sabemos de un modo auténtico que el Consejo de Ministros acaba de desaprobar la proposición de diferir la apertura del Parlamento de Erfurt: sin embargo, la idea de una próroga cuenta con apoyos tan poderosos en la corte que todavía puede sobrevenir un cambio de opinión. Se sabe además haberse adoptado la resolución de que el Gobierno se declarará en Erfurt por la aceptación inmediata de la Constitución del 28 de Mayo, salva su revisión, de que se ocupará sin tardanza.

Aunque la *Reforma alemana* afirma que el Gobierno sajón ha asegurado que no abandonaría la unión de los tres Reyes, no por eso es menos cierto que el Conde Hohenthal ha firmado en nombre del Gobierno sajón el tratado que debe formar la base de la unión preparada por el Austria. Los constitucionales sinceros desconfían del éxito de la federación restringida desde que el Rey de Prusia se inclinaba abiertamente á una transacción con el Austria.

AUSTRIA.—VIENA 6 DE MARZO.

Las noticias de Jassy que se han recibido hoy dicen que los rusos han tenido contraórden, y no evacuarán los principados. Se asegura también que los turcos concentran fuerzas considerables en Bosnia.

Se han abierto en Praga varios cajones de libros procedentes de Leipsick, habiéndose secuestrado los ejemplares que contenían de una nueva obra de Eugenio Sue. Igual caso ha sucedido con el folleto titulado *Los Jesuitas despues de 1620*.

IDEM 5.

Despacho telegráfico de la *Gaceta de Augsburgo*.—Segun las últimas conferencias celebradas aquí, la cuestión alemana parece que toma un giro favorable.

El Conde de Benigunsen todavía no ha marchado.

—Escriben á la *Reforma alemana*:

El Mariscal Radetzky acaba de ser llamado á Viena para tomar parte en una deliberación importante.

Se ha expedido de Trieste una fragata austriaca á Nápoles.

Por órden del Gobernador civil y militar ha sido suspendido el periódico el *Geissel* á causa de su actitud inconciliable con el estado de sitio.

La ordenanza del feld-zengmestre Haynau, con motivo del alistamiento, produce aquí mas impresión que en Hungría. La intención que se ha llevado al dictarla ha sido sin duda el deseo de obtener un medio para reprimir los espíritus turbulentos, siempre numerosos en Hungría. No hay exageración en decir que esta ordenanza suspende la espada de Damocles sobre las cabezas de 5 á 6000 personas, y que la Autoridad militar posee los medios de incorporar en el ejército imperial á cualquiera de los que en 1848 tomaron parte en la insurrección.

—El cuerpo de ejército austriaco situado en la frontera de Bohemia del lado de la Sajonia recibe sin cesar refuerzos. Recientemente se ha enviado un destacamento de cazadores y dos batallones de infantería.

—La *Gaceta de Augsburgo* del 6 publica un artículo de Francfort, en el que se contienen varios pormenores sobre el nuevo proyecto de la reorganización política de la Alemania adoptado por la alianza concluida el 21 de Febrero en Munich entre la Baviera, la Sajonia y el Wurtemberg, y del cual extractamos los siguientes detalles:

Segun el proyecto, el Gobierno federal que, como es sabido, debe componerse de siete miembros, residirá en Francfort. Los Diputados recibirán instrucciones; pero aun en el caso en que no las tuviesen, no por esto se les priva del voto. Segun el art. 40 los representantes serán elegidos por las legislaturas de los Estados alemanes. Los asuntos federales tratarán de los caminos de hierro, los telégrafos, correos, navegación, comercio y de aduanas y de la jurisdicción, así como la legislación en los asuntos concernientes á la Confederación en general.

El tratado garantiza por un artículo especial los derechos fundamentales del pueblo alemán. El art. 2º dispone terminantemente que sin el consentimiento del Parlamento alemán no podrá cobrarse ningun impuesto ni promulgarse ley alguna. El tratado no hace mención de ningun privilegio, y bajo este punto de vista aventaja á la alianza prusiana. Además se concede á los Estados la facultad de concluir

entre ellos tratados particulares. De aquí resultará que la alianza prusiana y la Dieta de Erfurt no serán absolutamente incompatibles con la ejecución del nuevo tratado. Se dice que este no habla de la presidencia del Gobierno federal en el caso de la adhesión de la Prusia. Se cree que esta Potencia alternará con el Austria. Despues del cange de las ratificaciones, se someterá el tratado á la aprobación de los Estados particulares.

BAVIERA.—MUNICH 6 DE MARZO.

Se confirma que todo el segundo cuerpo de ejército se halla ya en pie de guerra. Los soldados con licencia están llamados á sus banderas para el 15. Este cuerpo irá á tomar posesión al Norte de la alta Franconia.

Dáse como causa de esta medida la concentración de tropas prusianas en las cercanías de Erfurt, como igualmente francesas á lo largo de la frontera del Rhin. Por último, todo el ejército debe ponerse inmediatamente bajo pie de guerra y la reserva movilizada.

El Ministro de la Guerra se propone pedir con este motivo un crédito extraordinario á las Cámaras, el que infaliblemente le será concedido.

DINAMARCA.—DE L'EIDER 4 DE MARZO.

Se dice que á consecuencia de un Consejo de Ministros, celebrado en Copenhague, se ha resuelto formalmente que la Dinamarca deseche el armisticio.

La Dieta danesa ha votado un crédito de siete millones, probablemente con este objeto. Se dice que ha recibido esta cantidad de la Rusia, á la cual debe haber dado por garantía á Bornholm. Sin embargo, el Ministerio danés no ha hecho ninguna comunicación ulterior relativamente al empréstito. Por otra parte se asegura que si llega este caso, la Inglaterra, envidiosa al mas alto grado de la Rusia, enviará inmediatamente una escuadra á la vista de Copenhague, porque la Inglaterra jamás permitirá que la Rusia se apodere de una pulgada de terreno en Dinamarca. También es cierto que el Ministerio danés actual cuenta con la mayoría de la Dieta; y como este Ministerio pertenece al partido que quiere la integridad de la monarquía, no es probable que se haga concesión alguna.

Por último, las tropas de la isla de Aisen reciben continuamente refuerzos, y el puerto de Eckerufoerde está estrictamente vigilado por buques daneses. Esto no es dudoso. El ejército de Schleswig-Holstein está pronto á ponerse en marcha. En tres dias puede situarse mas allá de l'Eider, y hallarse en estado de presentar el combate.

GRECIA.—ATENAS 24 DE FEBRERO.

(Correspondencia particular de la Presse.)

Quando leímos en los periódicos de Paris y de Londres la feliz nueva de que la adhesión tan desinteresada de la Francia para con la Grecia habia obtenido un completo éxito, y que la espontánea oferta de su mediación habia sido aceptada por el Gobierno inglés, la calma y la esperanza renacieron en todos los corazones.

Creíase, segun las promesas formales hechas por lord Palmerston á Mr. Drouin de l'Huys, que se hubieran expedido inmediatamente órdenes terminantes al Almirante Parker para que cesasen todas las medidas coercitivas; que iba á levantarse el bloqueo y á ser devueltas todas las presas. Pero nada de esto ha sucedido, pues no solamente las cosas permanecen en el estado en que se hallaban antes de la llegada del correo, sino que lejos de cesar las medidas coercitivas se ha redoblado su rigor.

Despues de esperar unos dias, los ánimos han vuelto á caer en una cruel incertidumbre, y para hacerla cesar Mr. Thouvenel ha escrito una carta á Mr. Londes, Ministro de Negocios extranjeros, anunciándole la aceptación de la mediación del Gobierno francés, y la formal promesa de lord Palmerston á Mr. Drouin de l'Huys de hacer cesar inmediatamente toda medida coercitiva. Añadía: «Estas órdenes y su ejecución no pueden sin duda alguna haberse retardado sino por causas enteramente independientes de la voluntad de lord Palmerston.»

Esta carta se leyó por el Ministro griego á la Cámara de Diputados, en donde dió origen á vivas muestras en los Diputados y en el pueblo, pues aliviaba por un instante el espantoso peso de la incertidumbre que aflige á todos.

Al dia siguiente Mr. de Thouvenel escribió también á Mr. Wyse, Ministro inglés, haciéndole observar que, seguro como debía estar el Almirante Parker de la aceptación de la mediación de la Francia, lejos de agravar las medidas coercitivas, le parecia conveniente y justo las suspendiese.

El Ministro inglés contestó en una carta oficial ser cierto que lord Palmerston le habia escrito una carta particular concerniente á dicha mediación; mas que no teniendo dicha carta un carácter oficial, el Almirante no podia suspender las medidas coercitivas hasta que tuviese nuevas órdenes. En seguida se defendía á nombre del Almirante Parker y del suyo de la acusación que se le dirigía de haber impedido el comercio de cabotaje en los puertos de la Grecia.

Pues bien, el cabotaje se halla de tal modo interceptado en todos los puertos, que aun las barcas pescadoras no han podido salir y se han visto privados de pescado en el Pireo. Estos son hechos sabidos de todo el mundo.

Hé aquí algunos muy recientes: Antes de ayer en la noche cinco barcos de seis á ocho toneladas habian logrado salir por la noche del Pireo y ganar la alta mar al rayar el alba. Inmediatamente que fueron vistos por los ingleses, les salió al encuentro un barco de vapor y les hizo volver al puerto, excepto dos que siendo muy veleros pudieron ganar el largo.

Hará unos cuatro dias que unos pescadores colocaron tres barquichuelos del puerto del Pireo en tres carretas, y de este modo los trasladaron atravesando los campos á la bahía de Falero para pescar en ella. Tan luego como los ingleses tuvieron conocimiento de ello, una de sus embarcaciones se trasladó á la bahía para explorarlas.

Hace dos dias que una pobre muger de Atenas supo que su marido se hallaba peligrosamente enfermo en Cramidis, cerca de Spezia. Para asistirle resolvió hacer el viaje en un barquichuelo de media tonelada. Los ingleses la detuvieron á la salida del puerto. En vano fueron sus súplicas y sus lágrimas; nada fue capaz de ablandar la crueldad de los je-

fes de la escuadra, viéndose precisada á desembarcar y aguardar con la mayor ansiedad que la llevasen dentro de pocos dias la noticia de que su esposo ha fallecido privado de sus auxilios.

En Spezia el bloqueo es mas que severo, es provocativo. Con frecuencia cuadrillas de marineros saltan en tierra y buscan disensiones que puedan dar motivo á una riña; pero el buen sentido del pueblo y de la Autoridad, que están decididos á sufrirlo todo para no dar el menor pretexto á que estalle la cólera inglesa, desbaratan estos infames proyectos.

He oido decir á antiguos y valientes marinos griegos que jamas los turcos, en los dias mas aciagos de su dominación, habian desplegado tanto rigor. Por último, ya no se cuenta el número de buques apresados cargados ó no en los puertos y en alta mar. Muchos se hallan en Salamina, otros han sido remolcados á Corfú, á las islas Jónicas, á Malta &c. La marina griega ha cesado todo movimiento: todos sus buques permanecen anclados en los puertos donde se encuentran, temerosos de ser arrestados á su salida, porque es lo que aconteceria. Semejante situación equivale á un apremamiento general de la marina griega, y este es precisamente uno de los fines que se propone lord Palmerston.

Los griegos, dicen sus agentes de la Morea, de las islas, del Atica &c., hacen mal en no aceptar la protección exclusiva de la Inglaterra; porque si nosotros hubiésemos podido establecer un centro de acción en el Peloponense y en Atenas, no habríamos tardado en sublevar todas las poblaciones cristianas de la Tesalia, del Epiro, de la Macedonia, de la Tracia, y les hubiéramos conducido á Constantinopla antes que los rusos pudieran llegar á esta ciudad.

Se asegura que lord Palmerston ha dicho á Mr. Drouin de l'Huys, Enviado extraordinario de la República en Londres, que Mr. Thouvenel se conducía en Atenas mas bien como un jefe de partido que como un representante de la Francia. Nada mas incierto que esta reconvencción.

Nota de precios corrientes y cambios en la Habana en 9 de Febrero de 1850.

Azúcar mitad y mitad, inferiores á superiores, de 5 1/2 y 8 1/2 á 7 1/2 y 11 1/2.

Id. blanco solo, id. id., de 8 á 11.

Id. quebrado id., id. id., de 5 1/2 á 8 1/4.

Café de primera calidad, de 12 á 12 1/2.

Id. de segunda id., de 11 1/2 á 12.

Id. de tercera id., de 10 1/2 á 11.

Tabaco labrado, de 6 á 50 pesos millar.

Cambios.

España, de 2 á 5 por 100 premio.

Londres, de 11 á id. id.

Paris, de 3 id. de descuento.

ANUNCIOS.

LA AURORA DE ESPAÑA.

Esta sociedad celebrará la junta general prevenida en sus estatutos el 1º de Abril próximo á las once de la mañana en el salon de sesiones del Banco de San Fernando.

Los Sres. accionistas con derecho á asistencia podrán concurrir á recoger la papeleta de entrada, y enterarse del estado de la sociedad por la memoria y balance que estarán de manifiesto con arreglo al art. 16 de los estatutos en las oficinas de la Direccion, plazuela de la Leña, núm. 24, cuarto segundo.

Madrid 14 de Marzo de 1850.—El director, presidente, Joaquin Rodriguez Leal.

LA SEMANA, periódico pintoresco universal.—Se ha repartido el número 20 de este periódico. Cada número consta de 16 páginas en gran folio y en tres columnas, edición de lujo con grabados. Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia en casa de todos los correspondientes del establecimiento de Mellado, editor, donde se dan gratis los prospectos. El precio de suscripción es 8 rs. al mes en Madrid y 20 rs. por trimestre; en provincia 10 rs. al mes y 24 rs. por trimestre. Los suscritores tienen derecho á una indemnización de 30 por 100 en obras del establecimiento.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*El Tasso*, drama histórico en cinco actos.—Baile.—*Retascon*, barbero y comadron, pieza en un acto.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor de carácter anciano D. Enrique Arjona.—Sinfonía.—*El abogado de Paris*, drama nuevo en dos actos, en prosa, arreglado á la escena española por un conocido escritor.—*Boleros á catorce* sobre el tema de la *Mutta di Portici*.—*Un pájaro de mal agüero*, pieza nueva en un acto, en prosa, acomodada al teatro español.—Una tarde en San Juan de Alfarache, baile nacional.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del director de baile D. Carlos José Atané.—Sinfonía.—*El torero en Madrid*, pieza de costumbres andaluzas.—El ole, por la señorita Vargas.—*¿Quién manda en mi casa?* pieza de costumbres andaluzas.—La niña Petra Araceli Atané, de edad de cuatro años y medio, premiada por S. A. Doña María Luisa Fernanda, cantará la cancion andaluza *La contrabandista* en compañía del niño Joaquin Ceballos de la misma edad.—El polo del contrabandista, baile.—*Trapisondas por bondad*.—La piñonera, baile nuevo español compuesto por el beneficiado.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—*El duende*, zarzuela en dos actos.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.